



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de julio de 2008.
C-56-08.

Su Excelencia
Daniel Delgado Diamante
Ministro de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señor Ministro:

Me es grato dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 1071-DAL-08, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre la aplicación del numeral 2 del artículo 1086 del Código Fiscal, en relación con el reconocimiento de salarios caídos, sobresueldos, vacaciones, décimo tercer mes y gastos de representación dejados de percibir por el fallecido CRISTÓBAL SANTIAGO FUNDORA, mientras laboró como miembro de entidades que integran la Fuerza Pública.

Como se puede inferir de los documentos aportados junto con esta consulta, el pago de estas prestaciones fue sometido al refrendo de la Contraloría General de la República, que en ejercicio de las facultades que le corresponden en su condición de ente de control y fiscalización del gasto público decidió negar su refrendo a dicha erogación.

No obstante lo anterior, debo anotar que si bien el artículo 77 de la ley 32 de 1984 dispone que la Contraloría General de la República está facultada para aprobar o improbar toda orden de pago contra el Tesoro Público, esta misma norma igualmente señala que en caso que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en su cumplimiento, la Contraloría deberá cumplirlo o, en caso contrario, pedir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

La citada disposición añade que el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadó éste por la Contraloría, podrá también someter la situación al conocimiento del Consejo de Gabinete o, según el caso, a quien ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que ésta decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el que la orden debe cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad que se

derive del mismo recaerá de manera conjunta y solidaria sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente; responsabilidad que en este caso recaería sobre la persona del propio Ministro, en su condición de autoridad máxima de la entidad. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

